

# Resolución Directoral Regional

N° 73 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 14 ABR. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024215406 de fecha 05 de diciembre de 2024, constituido por el Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N°146-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 083-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

## CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, en tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

Que, no obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

Supuesto 1: En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización

## Resolución Directoral Regional

N° 73 -2025-GRSM/DREM

de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente. Actividades de Comercialización

Supuesto 2: En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente. Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.



Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.



Que, en los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado".



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Que, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

Que, es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Que, finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Que, Mediante Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de abril de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ermila Tarrillo Hurtado, concluyó que, ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las

# Resolución Directoral Regional

Nº 73 -2025-GRSM/DREM

normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita”, ubicado en la esquina del Jirón Ucrania y Jirón Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 083-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 14 de abril de 2025, se concluyó APROBAR el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita”, ubicado en la esquina del Jirón Ucrania y Jirón Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Ermila Tarrillo Hurtado.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR** el “Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita”, ubicado en la esquina del Jirón Ucrania y Jirón Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Ermila Tarrillo Hurtado, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

## Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

### INFORME N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela  
Especialista Ambiental

Asunto : Informe de evaluación final del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita", presentado por Ermila Tarrillo Hurtado.

Referencia : Escrito N° 026-2025960073 (20/01/2025)

Fecha : Moyobamba, 8 de abril de 2025



TITULAR	: ERMILA TARRILLO HURTADO
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ CIP 75731 ARMANDO SIESQUEN YLOCYA CIP 70400



### ANTECEDENTES.

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 150-2014-GRSM/DREM de fecha 31 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Grifo Olita" (en adelante, **DIA**), presentado por Amador Olivera Núñez.
- Mediante escrito con registro N° 026-2024215406 de fecha 05 de diciembre de 2024, Ermila Tarrillo Hurtado (en adelante, **la Titular**), presentó a la **DREM-SM** la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, **PAD**).
- Mediante escrito con registro N° 026-2025960073 de fecha 20 de enero del 2025, la Titular, solicitó a la **DREM-SM** la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios "Olita".
- Mediante Carta N° 63-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de febrero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 46-2025-DREM-SM/D de fecha 07 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 017-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando a la Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas al PAD.
- Mediante Escrito N° 026-2025886768 de fecha 18 de febrero de 2025, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.
- Mediante Carta N° 118-2025-GRSM/DREM<sup>1</sup> de fecha 3 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 023-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se concluyó admitir a trámite el PAD y al mismo tiempo se concede un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital del Plan Ambiental Detallado a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025535269 de fecha 12 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- Mediante Carta N° 156-2025-GRSM/DREM de fecha 18 de marzo de 2025, la DREM-SM solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025075992 de fecha 24 de marzo de 2025, el Titular presentó las páginas de los diarios "El Peruano" y "Amanecer" que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.
- Ermila Tarrillo Hurtado cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 119198-050-201024 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN el 21 de octubre de 2024 siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de combustibles líquidos en el establecimiento ubicado en la esquina de Jr. Ucrania con Jr. Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

<sup>1</sup> Recepcionado el 05 de marzo de 2025.



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM. Lineamiento para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 013-2024-EM. Decreto Supremo que establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.
- Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS



### III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### 3.1. Objetivo del Plan Ambiental Detallado

El objetivo del proyecto es la adecuación ambiental de los componentes de la Estación de Servicios de Titularidad de Ermila Tarrillo Hurtado, debido a que realizó modificaciones sin la previa aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental.

#### 3.2. Ubicación del establecimiento

El establecimiento se encuentra ubicado en la esquina del Jirón Ucrania y Jirón Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS84	
	ESTE	NORTE
1	245200.7559	9342747.6527
2	245189.4208	9342721.5038
3	245175.3333	9342747.4229
4	245179.7236	9342756.9610

Fuente: pág. 8 del PAD

El área del proyecto no se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida o dentro de una Zona de Amortiguamiento.

#### 3.3. Verificación de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento con sus características aprobadas en los Instrumentos de Gestión Ambiental<sup>2</sup>

A continuación, se presenta la descripción técnica aprobada de los componentes, instalaciones e infraestructuras declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento:

<sup>2</sup> Es preciso señalar que los componentes, instalaciones e infraestructura que no hayan sido declarados por el Titular en la Solicitud de Acogimiento no formarán parte de la evaluación en el presente Informe.

**Cuadro 1: Descripción técnica aprobada de los componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento**

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características aprobadas
Edificaciones  Minimarket y repuestos Oficina Sala de máquinas Servicios higiénicos Oficina de administración Oficina de contabilidad Oficina de secretaría Oficina de archivo	<u>Técnicas<sup>3</sup>:</u>  Edificio de 1 piso que contará con: Sala de oficina, minimarket y repuestos, servicios higiénicos y sala de máquinas.  <u>Ubicación<sup>4</sup>:</u> A la derecha del establecimiento.
Zonas de islas  Isla 1 Isla 2	<u>Técnicas<sup>5</sup>:</u>  2 dispensadores (4 productos, 8 mangueras cada uno: G90/G84/DB5/G95)  <u>Ubicación<sup>6</sup>:</u> En la zona central del patio de maniobras, al frente del minimarket..

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

En atención a ello, los componentes **materia a regularizar** son los siguientes:

- (i) Edificaciones: Primer piso (minimarket y repuestos, oficina, sala de máquinas, servicios higiénicos) y segundo piso (Oficina de administración, contabilidad, secretaría, archivo).
- (ii) Zona de islas: dispensadores

#### IV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

##### 4.1. Mecanismo de participación Ciudadana de acuerdo al artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

En el presente caso, mediante escrito con registro N° 026-2025960073 de fecha 20 de enero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita", **el cual constituye un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario** de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del Artículo 5°<sup>7</sup> del RPCH. En ese sentido, corresponde aplicar al presente procedimiento de evaluación las

<sup>3</sup> Página 7 y 8 de la DIA

<sup>4</sup> Plano Distribución General (A-1) de la DIA

<sup>5</sup> Página 7 de la DIA

<sup>6</sup> Plano Distribución General (A-1) de la DIA

<sup>7</sup> **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

**d) Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios:** Son aquellos instrumentos tales como el Plan de Abandono, Plan de Abandono Parcial, Plan de Rehabilitación, Informe Técnico Sustentatorio, Planes de Descontaminación de Suelos, Planes dirigidos a la Remediación, Plan de Abandono de Pasivos, Plan Ambiental Detallado, entre otros. Asimismo, aquellos que fueron aprobados de conformidad con la normativa ambiental sectorial, y de acuerdo a los plazos en ella, tales como los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, Planes de Adecuación Ambiental, Planes Ambientales Detallados y Planes de Manejo Ambiental aprobados, sus modificaciones y actualizaciones.

disposiciones contempladas en el RPCH, las cuales han sido recogidas también en los Lineamiento del PAD.

El numeral 57.1<sup>8</sup> del Artículo 57 del RPCH establece que, para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, **el contenido de los referidos instrumentos de gestión ambiental complementarios deberá ser puestos a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín a fin de que estos brinden sus comentarios.**

Asimismo, el numeral 57.2<sup>9</sup> del Artículo 57 del RPCH señala que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. **Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento de los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.**

Mediante Carta N° 118-2025-GRSM/DREM de fecha 3 de marzo de 2025, la DREM-SM requirió al Titular poner a disposición del público el PAD a través de la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para lo cual se otorgó cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado la Carta para que presente el cargo de recepción por parte de dichas Municipalidades.

Mediante escrito con registro N° 026-2025535269 de fecha 12 de marzo de 2025, el Titular presentó el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, el cual fue recepcionado el 12 de marzo de 2025 por dichas Municipalidades. En tal sentido, el Titular cumplió con lo establecido en los numerales 57.1° y 57.2° del Artículo 57° del RPCH.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2° y 57.3<sup>10</sup> del Artículo 57° del RPCH, mediante Carta N° 156-2025-GRSM/DREM de fecha 18 de marzo de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Formato de Aviso sobre la puesta a disposición al público del PAD, para que realice las publicaciones correspondientes en el diario oficial

<sup>8</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

**"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

57.1. Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios".

<sup>9</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

**"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos.

<sup>10</sup> Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

**"Artículo 57°. – Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

57.3. El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:

a) El nombre del Proyecto y de su Titular.

b) El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.

c) Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.

d) El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.

El Peruano y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto. Asimismo, le indicó que el aviso deberá ser publicado dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha de la entrega de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.4<sup>11</sup> del Artículo 57° del RPCH.

Mediante escrito con registro N° 026-2025075992 de fecha 24 de marzo de 2025, el Titular presentó las publicaciones realizadas en el diario oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2025 y en el Diario "Amanecer" el 20 de marzo de 2025, a fin de recibir observaciones, propuestas y sugerencias del público interesado.

Por lo expuesto, habiendo transcurrido más de diez (10) días calendario, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.5<sup>12</sup> del Artículo 57° del Artículo 57° del RPCH y los Lineamientos del PAD, para que el público interesado pueda alcanzar a la Autoridad Ambiental sus observaciones, propuestas y sugerencias, sin que ello haya ocurrido de manera física ni virtual, se concluye que, en el presente procedimiento, se ha cumplido con la participación ciudadana en los términos del RPCH, habiéndose garantizado el acceso a la información al público interesado.



## V. ANÁLISIS

### 5.1. Marco legal: Plan Ambiental Detallado

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 8° del RPAAH establece que previo al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

En tal sentido, la regla de acuerdo al RPAAH es que el Titular de la Actividad de Hidrocarburos debe presentar de manera previa un Estudio Ambiental para la evaluación correspondiente antes de la ejecución, ampliación o modificación de las actividades de hidrocarburos.

No obstante, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el RPAAH, contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

- <sup>11</sup> **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**  
**"Artículo 57°.** – **Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**  
*57.4. El mencionado aviso es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos, dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación".*
- <sup>12</sup> **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**  
**"Artículo 57°.** – **Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**  
*57.5. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados en el Informe correspondiente que forma parte del expediente, el cual es publicado en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.*

Cuadro 2: Supuestos de presentación del Plan Ambiental Detallado (PAD)

Casos	Actividades Comprendidas
<b>Supuesto 1:</b> En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión, respectivamente.	Actividades de Comercialización
<b>Supuesto 2:</b> En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.	Todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización.

Elaboración: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Mediante Decreto Supremo N° 013-2024-EM se establece nuevo plazo excepcional e improrrogable para la presentación del Plan Ambiental Detallado regulado a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Plan de Abandono regulado a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM.

En los casos o supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión adjuntando información sobre las actividades y/o componentes construidos y/o en operación, dentro del plazo de un (01) año contado a partir de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Ahora bien, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

## 5.2. Evaluación del Plan Ambiental Detallado

### 5.2.1. Evaluación de requisitos del PAD

#### a) De la Solicitud de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado



En el presente caso, el Titular presentó a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado a través del escrito con registro N° 026-2024215406 de fecha 05 de diciembre de 2024, correspondiente a la Estación de Servicios que se encuentra ubicado en la esquina del Jirón Ucrania y Jirón Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín. En el escrito de Solicitud de Acogimiento, el Titular señaló lo siguiente:

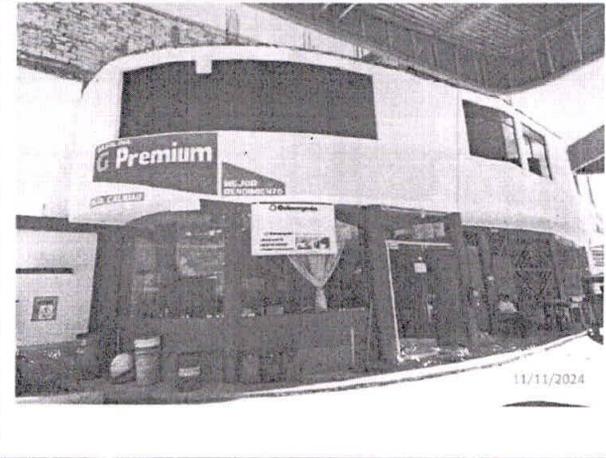
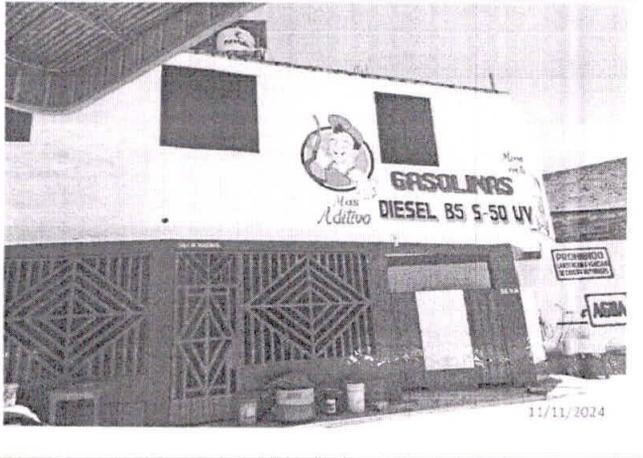
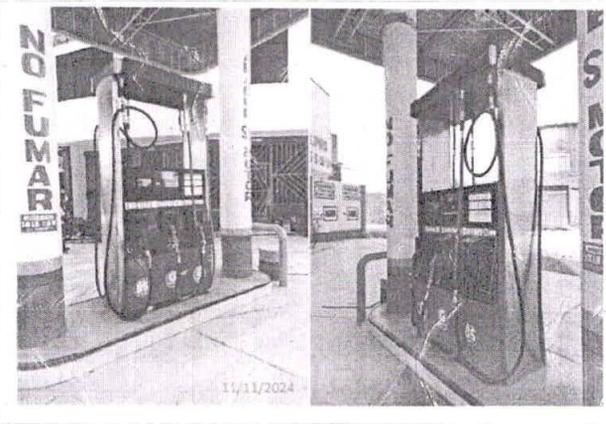
*"(...) solicitamos el acogimiento al PAD regulado a través de la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM (...)"*

El supuesto al que se acoge el Titular corresponde a: **actividades de hidrocarburos, que cuentan con instrumento de gestión ambiental y que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.**

De acuerdo con lo señalado por el Titular, al haber realizado modificaciones sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado, decide acogerse a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que modifica el RPAAH.

Para tal efecto, adjuntó fotografías fechadas en la que se aprecia el nivel de implementación de los componentes, las cuales se presentan a continuación (escrito con registro N° 026-2024215406):

**Tabla N° 4: Fotografías de los componentes presentados en la Solicitud de Acogimiento**

	
<p><b>Fotografía N° 1</b> Minimarket y repuestos, administración y contabilidad</p>	<p><b>Fotografía N° 2</b> Cuarto de máquinas, servicios higiénicos, secretaría y archivo</p>
	
<p><b>Fotografía N° 3</b> Dispensador 1 isla 1</p>	<p><b>Fotografía N° 4</b> Dispensador 1 isla 2</p>

Fuente: Ficha Única de Acogimiento al PAD.

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

Posteriormente, en el marco de lo dispuesto en los Lineamientos PAD, mediante escrito con registro N° 026-2025960073 de fecha 20 de enero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita", para su respectiva evaluación.

De la revisión de la solicitud de acogimiento, se verifica que el Titular señaló los componentes que cuentan con Certificación Ambiental y los componentes que se encuentran instalados en el Establecimiento.

En ese sentido, a continuación, se presenta un análisis de los componentes declarados por el Titular en la solicitud de acogimiento, a fin de determinar si corresponde o no su regularización:

**Cuadro 3: Análisis de la Solicitud de Acogimiento**

Componentes declarados en la Solicitud de Acogimiento	Características Aprobados	Características Actuales	Análisis	Conclusión
 <ul style="list-style-type: none"> <li>- Minimarket y repuestos</li> <li>- Oficina</li> <li>- Sala de máquinas</li> <li>- Servicios higiénicos</li> <li>- Oficina de administración</li> <li>- Oficina de contabilidad</li> <li>- Oficina de secretaría</li> <li>- Oficina de archivo</li> </ul>	<p><u>Técnicas</u><sup>13</sup>:</p> <p>Edificio de 1 piso que tendrá: Sala de oficina, minimarket-repuestos, servicios higiénicos y cuarto de máquinas.</p> <p><u>Ubicación</u><sup>14</sup>:</p> <p>A la derecha del establecimiento.</p>	<p><u>Técnicas</u>:</p> <p><i>Primera planta: Minimarket y repuestos, oficina, sala de máquinas y servicios higiénicos.</i> Las edificaciones de la primera planta han sido construidas conforme a lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). Si bien su ubicación original fue modificada debido a la reubicación de los servicios higiénicos, se ha respetado estrictamente la distribución y los ambientes establecidos en el IGA.</p> <p><i>Segunda planta: Oficina de administración, contabilidad, secretaría y archivo.</i> Diseñado para las operaciones administrativas propias del establecimiento. Construidas sin contar con el instrumento de gestión ambiental de modificación.</p> <p><u>Ubicación</u>:</p> <p>Los servicios higiénicos se encuentran actualmente ubicados al lado derecho de la sala de máquinas y la edificación de dos pisos al lado derecho del establecimiento.</p>	<p>Los componentes de la primera planta se construyeron en una ubicación diferente a la aprobada, y la segunda planta se construyó sin contar con el instrumento de gestión ambiental que apruebe la modificación/ ampliación del establecimiento.</p>	<p>Corresponde regularizar las edificaciones mediante el PAD.</p>
<p>Zona de islas</p> <p>Isla 1</p> <p>Isla 2</p>	<p><u>Técnicas</u><sup>15</sup>:</p> <p>2 dispensadores (4 productos, 8 mangueras cada uno: G90/G84/DB5/G95)</p> <p><u>Ubicación</u><sup>16</sup>:</p> <p>En la zona central del patio de maniobras, al frente del minimarket.</p>	<p><u>Técnicas</u>:</p> <p><b>Is/la 1:</b> Atención por ambos lados. - Dispensador 1: DB5-S50/G-PRE/G-REG</p> <p><b>Is/la 2:</b> Atención por ambos lados. - Dispensador 1: DB5-S50/G-PRE/G-REG</p> <p><u>Ubicación</u>:</p>	<p>Los dispensadores están instalados sobre una base de concreto estructuralmente reforzada y fue aprobado inicialmente para operar con 8 mangueras, distribuidas en 4 por cada lado, destinadas a la</p>	<p>Corresponde regularizar la Zona de islas mediante el PAD.</p>

<sup>13</sup> Página 7 y 8 de la DIA

<sup>14</sup> Plano Distribución General (A-1) de la DIA

<sup>15</sup> Página 7 de la DIA

<sup>16</sup> Plano Distribución General (A-1) de la DIA

	En la zona central del patio de maniobras, al frente del minimarket.	comercialización de combustibles G-90, C-84, U-85 y G-9. Actualmente, el equipo cuenta con 6 mangueras para operar, distribuidas equitativamente (3 por cada lado), para los productos de DB5-S50, G-PRE y G-REG.
--	--	---

Elaborado por: Dirección Regional de Energía y Minas San Martín – DREM-SM.

De esta forma, se verifica que el presente PAD que se enmarca en el Supuesto b) del Anexo 1 de los Lineamientos PAD; es decir, corresponde a **un supuesto de ejecución de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que, contando con un instrumento de gestión ambiental aprobado, ha realizado ampliaciones y/o modificaciones sin la aprobación previa de estas modificaciones o ampliaciones.**

**b) De la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores del OEFA**

En el presente caso, el Titular presentó (en el anexo 5 del PAD) a la DREM-SM la Declaración Jurada de no estar inscrito en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modifica el RPAAH

**c) De no tener aprobado el Plan de Adecuación Ambiental establecido en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH**

En el presente caso, de la revisión del acervo documentario de la DREM-SM, se verifica que el Titular no presentó solicitud de acogimiento ni un Plan de Adecuación Ambiental cumpliendo con lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del RPAAH.



## VI. MATRIZ DE OBLIGACIONES E IMPACTOS AMBIENTALES SOCIALES

**Cuadro 4: Medidas a aplicarse durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes a regularizar**

ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL
				Medidas de Prevención
OPERACIÓN	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Monitoreado, consiste en monitoreo los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga,



			dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.
	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.
Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el Uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustible
	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.
Actividades administrativas y comerciales.	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)
	MANTENIMIENTO	Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos
Generación de emisiones gaseosas			Alteración de la calidad de aire Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.
Generación de ruido		Incremento del nivel de ruido	Utilizar herramientas y maquinaria de bajo ruido durante el mantenimiento de dispensadores y tanques para reducir el impacto sonoro.
Generación de empleo temporal		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.
Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS. hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.
	Generación de emisiones gaseosas	Alteración de la calidad de aire	Se utilizará el equipo de protección adecuado para los trabajadores
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Utilizar herramientas y maquinaria de bajo ruido durante el mantenimiento de dispensadores y tanques para reducir el impacto sonoro.

Generación de empleo temporal

Incremento temporal de la oferta de empleo

Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.

Fuente: pág. 46 al 48 del PAD.

## VII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Respecto del monitoreo de calidad de aire y ruido es preciso indicar lo siguiente:

### Monitoreo de calidad ambiental de aire

De la revisión del programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 150-2014-GRSM/DREM de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprecia que existe un (1) punto de monitoreo de calidad de aire; sin embargo, este no se encuentra de acuerdo a la dirección del viento (barlovento y sotavento). Por lo tanto, al no ser representativas el Titular está proponiendo nuevos puntos para el control y seguimiento de la calidad de aire.

### Sustento técnico de la ubicación de los puntos de a monitorear

- Serán ubicados teniendo en cuenta la Dirección predominante del viento Norte (N) a Sur (S), por lo cual se ubicó el punto de monitoreo "CA-1" a barlovento y el punto de monitoreo "CA-2" a sotavento, a fin de obtener muestras representativas respecto a la calidad del aire.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán dentro del área del proyecto.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de obstáculos (paredes, tótems, zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permitan la continuidad del mismo.
- Los puntos de monitoreo se ubicarán en zonas libres de interferencia (no ubicados próximos a las islas de despacho, tuberías de venteo, bocas de llenado, entre otros), que permitan la medición de la calidad del aire.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

**Tabla 2: Monitoreo de calidad de aire**

ESTACIÓN DE MUESTREO	PARAMETRO	COORDENADAS		FRECUENCIA
		ESTE	NORTE	
MCA-1 (Barlovento) - Zona de tanques.	Benceno (C6H6)	245181.0000	9342751.0000	Anual
MCA-2 (Sotavento) - A un costado del punto de Agua.	Benceno (C6H6)	245190.0000	9342727.0000	Anual

Fuente: Página 60 del PAD.

### Monitoreo de ruido ambiental

De la revisión del programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 150-2014-GRSM/DREM de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprecia que existen 3 puntos de monitoreo de ruido; sin embargo, presentan desfase y se encuentran fuera del área del proyecto. Por lo tanto, al no ser representativas, el Titular propone nuevos puntos para el control y seguimiento del ruido ambiental.

### Sustento técnico de la ubicación de los puntos de a monitorear

- El punto de monitoreo de ruido estará ubicado en función a la identificación de las fuentes generadoras de ruido de la etapa de operación el cuarto de máquinas con tableros.



- El punto de monitoreo estará ubicado en zona libre de obstáculos (alejado de zonas de tránsito vehicular y/o peatonal, entre otras) que permita la continuidad del mismo.
- El punto de monitoreo estará ubicado en zonas libres de interferencia que permitan la medición del ruido ambiental.

A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear.

Tabla 3: Monitoreo de calidad de aire

ESTACIÓN DE MUESTREO	COORDENADAS		VALOR DE REFERENCIA (dB)	FRECUENCIA
	ESTE	NORTE		
MR-1 (Frente a Cuarto de Máquinas)	245191.0000	9342734.0000	60	Trimestral
MR-2 (Patio de Maniobras)	245186.3793	9342743.2487	60	Trimestral

Fuente: Página 60 del PAD.

El programa de monitoreo ambiental propuesto no elimina el programa de monitoreo aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 150-2014-GRSM/DREM. Por lo que, deberá presentar un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para eliminar dicho programa.

### Manejo de Residuos sólidos

El manejo, control, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán en la Estación de Servicios durante las etapas de operación y mantenimiento, deberá ser realizado de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM.

### VIII. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ermila Tarrillo Hurtado, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita", ubicado en la esquina del Jirón Ucrania y Jirón Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

### IX. RECOMENDACIÓN.

**DERIVAR** el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita", presentado por Ermila Tarrillo Hurtado.

### X. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

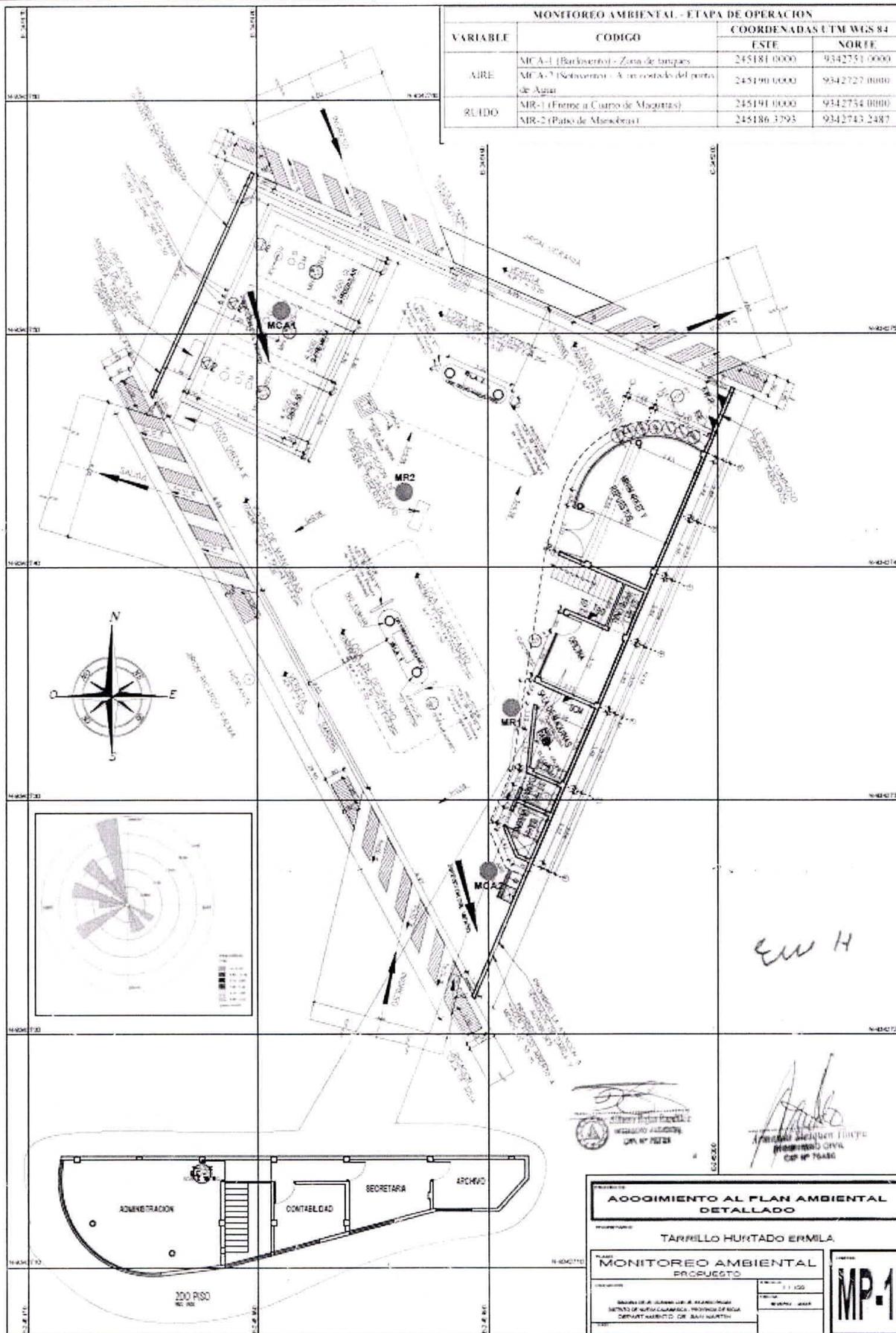
Atentamente;

Moyobamba, 8 de abril de 2025.



  
Pinuccia I. Vásquez Vela  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 93008

### Anexo 1: Plano de monitoreo propuesto





GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**AUTO DIRECTORAL N° 146 -2025-DREM-SM/D**

Moyobamba, 08 ABR. 2025



Visto el Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita", ubicado en la esquina del Jirón Ucrania y Jirón Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Ermila Tarrillo Hurtado.



**NOTIFÍQUESE** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 083-2025-GRSM/DREM/AEFA

**Para** : Ing. Jose Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Alejandro E. Flores Alegre  
Especialista legal de la DREM-SM.

**Asunto** : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita", presentado por Ermila Tarrillo Hurtado.

**Referencia** : - INFORME N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV  
- Auto Directoral N°146-2025-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 14 de abril de 2025.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I.- ANTECEDENTES

Con Resolución Directoral Regional N° 150-2014-GRSM/DREM de fecha 31 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Grifo Olita" (DIA), presentado por Amador Olivera Núñez.

Por medio del escrito con registro N° 026-2024215406 de fecha 05 de diciembre de 2024, Ermila Tarrillo Hurtado (la Titular), presento a la DREM-SM la solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD).

Através del escrito con registro N° 026-2025960073 de fecha 20 de enero del 2025, la Titular, solicitó a la DREM-SM la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios "Olita".

Mediante Carta N° 63-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de febrero de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 46-2025-DREM-SM/D de fecha 07 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 017-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando a la Titular un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas al PAD.

Con Escrito N° 026-2025886768 de fecha 18 de febrero de 2025, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de admisibilidad.

Mediante Carta N° 118-2025-GRSM/DREM de fecha 3 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 023-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se concluyó admitir a trámite el PAD y al mismo tiempo se concede un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital del Plan Ambiental Detallado a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.

Mediante escrito con registro N° 026-2025535269 de fecha 12 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación del PAD a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.



A través de la Carta N° 156-2025-GRSM/DREM de fecha 18 de marzo de 2025, la DREM-SM solicitó al Titular realizar las publicaciones sobre el PAD en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de mayor circulación en la localidad que comprende el área de influencia del proyecto.

Mediante escrito con registro N° 026-2025075992 de fecha 24 de marzo de 2025, el Titular presentó las páginas de los diarios "El Peruano" y "Amanecer" que contienen los avisos de la puesta a disposición al público del PAD.

Ermila Tarrillo Hurtado cuenta con Registro de Hidrocarburos N° 119198-050-201024 emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN el 21 de octubre de 2024 siendo el actual Titular para la actividad de comercialización de combustibles líquidos en el establecimiento ubicado en la esquina de Jr. Ucrania con Jr. Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

Por medio del Auto Directoral N°146-2025-DREM-SM/D de fecha 08 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación del "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita", ubicado en la esquina del Jirón Ucrania y Jirón Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Ermila Tarrillo Hurtado.

## II.- ANÁLISIS JURÍDICO



Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e



Decreto Supremo N° 013-2024-EM, para lo cual debe completar una "Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado.

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril del 2019, se aprobaron los "Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos" (en adelante, Lineamientos PAD). Estos Lineamientos PAD definen al Plan Ambiental Detallado como un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario que permite la implementación de medidas de manejo ambiental (preventivas, correctivas, de mitigación y/o compensatorias) para las etapas de operación, mantenimiento y abandono.

Ahora, con relación a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deberán considerar lo dispuesto en el Capítulo X de los Lineamientos, el cual señala que la estructura de los Planes Ambientales Detallados debe encontrarse de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento.

En este punto es preciso indicar que, si la Autoridad Ambiental Competente advierte que la actividad de hidrocarburos no resulta viable ambientalmente o constituye un riesgo grave para la salud de las personas, el Plan Ambiental Detallado no será aprobado.

Finalmente, de aprobarse el Plan Ambiental Detallado, dicho instrumento será exigible y aplicable desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral de aprobación. Igualmente, el Titular tendrá la obligación de cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Plan Ambiental Detallado, hasta que decida abandonar los componentes regularizados mediante este instrumento, para lo cual debe presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente.

Mediante Informe N° 044-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de abril de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Ermila Tarrillo Hurtado, concluyó que, ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita", ubicado en la esquina del Jirón Ucrania y Jirón Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín.

### III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios Olita", ubicado en la esquina del Jirón Ucrania y Jirón Ricardo Palma, distrito Nueva Cajamarca, provincia Rioja, departamento San Martín, presentado por Ermila Tarrillo Hurtado; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



**Abg. Alejandro E. Flores Alegre**

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403